



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** TECNO AGRO VIAL SA 28519(CHI2) APT. O.E.R.H. SUBT

---

**Visto** que por trámite N° 30661816429-30-241110-2, el Usuario “**TECNO AGRO VIAL S.A.**” (CUIT 30-66181642-9), dedicado a fabricación de gases comprimidos y licuados, ubicado en Camino de Cintura N° 4699, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Manzana 19, Parcela 20A - 23, Localidad 9 de Abril, Partido Esteban Echeverría, solicita la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo**, y,

#### **Considerando:**

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por y con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Contrato de Locación entre OHANESSIAN HNOS S.A. (C.U.I.T. 30-61650219-7) y TECNO AGRO VIAL S.A. (CUIT 30-66181642-9);

Que el Usuario incorpora nota remitida a la empresa prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) solicitando la satisfacción de las demandas de agua, colección y transporte de efluentes cloacales;

Que la exigencia máxima de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 14 m<sup>3</sup>/día (catorce metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario y limpieza) de acuerdo al artículo 56° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano por medio de una (1) perforación de explotación denominada Pozo N°1 con una potencia instalada de 3,5 HP;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará,

la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por la Licenciada en Geología Alejandra Carut, Matrícula profesional B-G 404, con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro con sesenta centavos (\$ 142.624,60); encontrándose abonada la tasa en concepto de aptitud de obra.

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Otorgar la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo** al Usuario **“TECNO AGRO VIAL S.A.” (CUIT 30-66181642-9)**, dedicado a fabricación de gases comprimidos y licuados, ubicado en Camino de Cintura N°4699, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Manzana 19, Parcela 20A - 23, Localidad 9 de Abril, Partido Esteban Echeverría.

**ARTICULO 2º:** Autorizar la obra de captación subterránea denominada Pozo N°1, ubicada en las coordenadas 34°45'50,68" Latitud Sur y 58°28'40,09" Longitud Oeste, que alumbrará al acuífero Pampeano. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 38,7 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 23 metros de cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro (0 a 23 mbnt), 15,10 metros de filtro de PVC de 115 mm de diámetro (23 a 38,10 mbnt), 0,60 metros de cañería depósito de PVC de 115 mm de diámetro (38,10 a 38,70 mbnt), cementado (0 a 1,5 mbnt), prefiltro de grava seleccionada (1,5 a 38,7 mbnt), 6 metros de cañería de impulsión de hierro galvanizado de 1 ½" de diámetro (1 a 6 mbnt). En superficie cuenta con canilla para la toma de muestras, sección para el registro de niveles, sello sanitario y caudalímetro MAN U N.º 200303988.

**ARTICULO 3º:** El caudal máximo de explotación de la aptitud de obra de la perforación que se otorga sería de 14 m<sup>3</sup>/día (catorce metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario y limpieza) de acuerdo al artículo 56º de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano por medio de una (1) perforación de explotación denominada Pozo N°1 con una potencia instalada de 3,5 HP.

**ARTICULO 4º:** La perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

**ARTICULO 5º:** El Usuario al momento de solicitar el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo

deberá contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento y con canilla para la toma de muestras, declarando el nivel de funcionamiento correspondiente.

**ARTICULO 6º:** El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

**ARTICULO 7º:** En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia.

**ARTICULO 8º:** Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por la Licenciada en Geología Alejandra Carut, Matrícula profesional B-G 404, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto de la presente Resolución.

**ARTICULO 9º:** Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación de la presente aptitud, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1º, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

**ARTICULO 10º:** El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente Resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

**ARTICULO 11º:** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 12º:** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 13º:** Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

**ARTICULO 14º:** Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 15º:** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados

por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 16°:** Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.